



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 110014003086 2023-00765 00

Revisado la documental aportada se concluye que **SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 3**, – por conducto de apoderado judicial, pretende demandar a **MARIA BEATRIZ ROMERO VERA**, por medio de proceso ejecutivo.

Sin embargo, conocido es que a la jurisdicción se acude para pretender hacer efectivo el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles (artículo 422 del Estatuto General del Proceso), de esta manera, una acreencia es expresa cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; es clara cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación es determinada o determinable; y es exigible, cuando la obligación está sometida a plazo o condición y una u otra se hayan cumplido.

No obstante, para el caso que nos ocupa la copropiedad demandante no adosó la certificación expedida por la actual administración que demuestre la plena prueba en contra el extremo pasivo, es decir, aun cuando incorporó el título ejecutivo que contiene la obligación que se reclama, Ésta se encuentra suscrita por quien no ostenta actualmente la calidad de administrador de la copropiedad demandante, nótese que la certificación se encuentra suscrita por la señora OLGA LUCIA ARIAS ZULETA como administradora, mientras que de acuerdo con el certificado expedido por la Alcaldía Local de Fontibón de fecha 25 de mayo de 2023 y que se aportó con la subsanación de la demanda, quien ostenta la actual calidad de administradora es SANDRA MILENA ALFONSO PIÑEROS, circunstancia que, al no existir título, no queda otro camino que negar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, este Despacho, sin más elucubraciones, **RESUELVE:**

Primero: NEGAR el mandamiento de pago a favor de **SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 3**. y en contra de **MARIA BEATRIZ ROMERO VERA**.

Segundo: DEJAR las constancias de rigor, por parte de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 041 de hoy 06 DE JUNIO DE 2023.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.:

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83785c533e6e45b58ad22781fd047edd841a04e4a85556ccae6a8ca534d4e329**

Documento generado en 01/06/2023 03:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>